

**REVÓCASE EL DECRETO
ALCALDICIO QUE INDICA Y
APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO PARA LA
POSTULACIÓN Y OPERACIÓN
DEL FONDO DE DESARROLLO
VECINAL VITACURA**

Decreto Alcaldicio N° 8/1660/

VITACURA, 01 AGO 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la Comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en la cual consta la personería de doña Camila Merino Catalán, para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Vitacura; y el Decreto Siaper N°1590, de fecha 02 de noviembre de 2022, que establece el orden de subrogancia de la Sra. Alcaldesa.
2. La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El artículo 3° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, les corresponde la promoción del desarrollo comunitario.
4. El artículo 5° letra g) de la Ley N°18.695, que faculta a las Municipalidades, a otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.
5. El artículo 22 de la Ley N°18.695, en cuanto consagra la función específica de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en adelante DECOM, de prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo, legalización y promover su efectiva participación en el municipio.
6. El Decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias, que en su artículo 45, establece la creación, en cada municipalidad, de un Fondo de Desarrollo Vecinal, con el objeto de apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos, administrado por el municipio respectivo y compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y los contemplados en Presupuesto General de la Nación y, además, dispone que la modalidad de postulación y operación de este fondo, se establecerá mediante un reglamento. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°8/851, de fecha 16 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal -FONDEVE- y las Bases que regulan la modalidad de postulación al FONDEVE.

7. La necesidad y conveniencia de revisar, actualizar y dictar un Reglamento que contenga una nueva modalidad para la postulación al FONDEVE a fin de mejorar, optimizar, fortalecer e incentivar la participación de las juntas de vecinos de la comuna de Vitacura a través de la realización de proyectos específicos de desarrollo comunitario, que representen un real aporte tanto al desarrollo de la comuna, como a la resolución de problemas que afecten a sus habitantes de manera directa.
8. El Acuerdo del Concejo N°6974, de fecha 19 de julio de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria N°1132 del Concejo Municipal de Vitacura, que aprueba el Reglamento para la Postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal.
9. La facultad que consagra el artículo 61 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, de habilitar en general a los órganos de la Administración para revocar sus actos administrativos.
10. El principio de economía procedimental, establecido en el artículo 9° de la misma Ley N°19.880, ajustándose al ordenamiento normativo la circunstancia de que la Municipalidad de Vitacura incluya en un mismo acto administrativo dos determinaciones que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo y que son congruentes con los motivos y fines que lo justifican, como acontece en la especie. (Aplica Dictamen N°20585, de 2004.)
11. Que, en cumplimiento de la normativa vigente y de la jurisprudencia administrativa, procede revocar el acto señalado en el numeral séptimo que antecede y aprobar en este mismo Decreto el nuevo Reglamento para la Postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal.
12. Las facultades conferidas en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **REVÓCASE** el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°8/851, de fecha 16 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal -FONDEVE- a partir de la fecha de total tramitación del presente Decreto Alcaldicio.
2. **APRUÉBASE** el nuevo texto del “**Reglamento para la Postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal VITACURA**”, del siguiente texto:

MUNICIPALIDAD DE VITACURA REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DESARRROLLO VECINAL VITACURA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE, es un fondo administrado por la Municipalidad, que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Vitacura, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2º: El FONDEVE, administrado por la Municipalidad de Vitacura, está compuesto por:

- a) Aportes Municipales;
- b) Aportes de la Comunidad o beneficiarios del proyecto.
- c) Aportes contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación, en caso de que la municipalidad participe en el Fondo Común Municipal.

Los fondos disponibles se asignarán mediante llamados concursables. Cada llamado a concursar en el FONDEVE considerará Bases de Postulación al llamado.

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad asignará anualmente recursos a este Fondo de Desarrollo Vecinal y **establecerá prioridades, objetivos específicos y exclusiones**, financiables a través de él.

Una vez al año los fondos disponibles se asignarán, previo concurso de proyectos, a las Juntas de vecinos- en adelante Organizaciones postulantes- en cuya presentación deberán exponer la contribución que se realizará a la Comunidad, con el desarrollo del proyecto que presenta.

ARTÍCULO 4º: Podrán postular al FONDEVE, las Juntas de Vecinos con domicilio en la comuna de Vitacura, legalmente constituidas, con directiva vigente y, que en este contexto cumplan, además, con lo señalado en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; los requisitos establecidos en el artículo 7º y siguientes de la Ley N°19.418, y; hayan presentado en tiempo y forma los antecedentes solicitados en el artículo 10 del presente Reglamento y las respectivas Bases de Postulación al FONDEVE.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos que contemplen como destinatarios otras organizaciones comunitarias distintas a las Juntas de Vecinos, que tengan asiento en la comuna de Vitacura, deberán presentar sus proyectos a través de la Junta de Vecinos respectiva.

En aquellas Unidades Vecinales donde no exista Junta de Vecinos o no cuenten con su directiva vigente, se admitirá que el proyecto sea presentado a través de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Vitacura, siempre y cuando esta última cumpla con los requisitos de postulación exigidos por parte del Municipio.

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad de Vitacura podrá realizar uno o más llamados de postulación en un año calendario, que serán difundidos con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de postulación de proyectos a través del sitio web de la Municipalidad de Vitacura www.vitacura.cl y en los Centros Comunitarios de la comuna de Vitacura. En ningún caso el llamado podrá ser después del mes de octubre.

El llamado considera las Bases de Postulación al FONDEVE, las cuales estarán disponibles para las Organizaciones postulantes en el Departamento Gestión Comunitaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicado en la Municipalidad de Vitacura y publicadas en el sitio web municipal www.vitacura.cl, durante los periodos en los cuales se haga el llamado a postulación, de acuerdo al cronograma que se detalla en las Bases de postulación.

ARTÍCULO 6º: Para cada llamado se designará a un funcionario de la Municipalidad de Vitacura que actuará como secretario técnico, quien será el encargado de la gestión y

coordinación de todo el proceso, desde su publicación hasta la asignación del financiamiento, ante todas las direcciones municipales que corresponda.

Publicadas las Bases y previo al cierre de cada etapa, el Secretario Técnico informará el inicio del proceso, utilizando los diversos medios de comunicación escrita, a las Direcciones correspondientes, con la finalidad de disponer del personal que participará en el proceso de evaluación. Asimismo, citará a las reuniones que sean necesarias durante el proceso de postulación.

ARTÍCULO 7º: Las Bases de Postulación establecerán los criterios particulares de cada llamado, el cronograma del proceso, el presupuesto asignado, los requisitos de admisibilidad y documentos de postulación, la forma de evaluar y demás aspectos relevantes y exigencias que se requieran a los postulantes.

Las Bases indicarán el monto total disponible para asignación de financiamiento a las Organizaciones Postulantes.

Las Organizaciones Postulantes deberán entregar todos los documentos y completar todos los formularios indicados en las respectivas Bases, aportando la información requerida, relativa tanto a los residentes como a la comunidad en su conjunto o la edificación.

Publicadas las Bases, las Organizaciones Postulantes deberán retirar en el Departamento de Gestión Comunitaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario ubicada en la Municipalidad de Vitacura o descargar desde el sitio web municipal www.vitacura.cl, el formulario y sus anexos en los plazos establecidos en las respectivas bases.

ARTÍCULO 8º: En el período que media entre el retiro de las bases y la postulación, tanto las Organizaciones Postulantes como las comunidades beneficiarias directas del o los proyectos, podrán recibir asesorías y capacitaciones técnicas para el proceso de postulación, la cual podrán solicitar presencialmente en el Departamento Gestión Comunitaria o bien al correo electrónico fondeve@vitacura.cl. Las Organizaciones Postulantes, deberán velar por diversificar las comunidades beneficiadas.

ARTÍCULO 9º: El Departamento de Gestión Comunitaria, deberá:

1. Difundir y promover el Fondo de Desarrollo Vecinal.
2. Orientar y capacitar a las Organizaciones Postulantes, cuando estas lo requieran, para la elaboración y presentación de los Proyectos al FONDEVE.
3. Revisar los Proyecto de manera que reúnan todos los antecedentes necesarios exigidos por este Reglamento.
4. Solicitar toda la información complementaria o los antecedentes que estime necesarios para la evaluación del Proyecto.
5. Enviar los Proyectos recibidos a las Unidades Municipales que resulten competentes, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos, para su evaluación.
6. Disponer de medios de atención, postulación y recepción de información solicitada de los proyectos presentados por la Organización Postulante. Estos canales serán determinados e informados por el Departamento de Gestión Comunitaria para cada proceso de postulación, y la elección de ellos se basará en la búsqueda de eficiencia y eficacia en el proceso de postulación, evaluación y selección de los proyectos, pudiendo ser canales físicos y/o electrónicos, de acuerdo a las posibilidades que permita el desarrollo tecnológico existente en cada periodo de postulación.

7. Evaluar el aporte económico que realizará la Organización Postulante para la ejecución del proyecto. Para ello, se realizará una evaluación socioeconómica de las comunidades postulantes información aportada por la comunidad a través de mecanismos de generación de información proporcionadas al Departamento Gestión Comunitaria. De igual modo, eventualmente se realizarán visitas aleatorias para verificar la información aportada.
8. Realizar supervisiones periódicas, según la duración de los proyectos a ejecutar.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 10º: La postulación de proyectos deberá hacerse a través de la Ficha de postulación, siendo indispensable que contenga los siguientes antecedentes:

1. Nombre o razón social de la Organización Postulante que presenta el proyecto. Este corresponderá a aquel registrado en los estatutos de la organización, y debe ser coincidente al registrado en la Cédula RUT de la Organización, como también debe coincidir con el registrado en su respectivo certificado de vigencia y en el Registro que establece la Ley N° 19.862.
2. Fotocopia del Rut de la Organización Postulante otorgado por el SII.
3. Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradores del Estado (<https://www.registros.cl/certificado/institucion>).
4. Certificado de registro de inscripción de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Vitacura.
5. Certificado de vigencia de personalidad jurídica, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
6. Anexos complementarios a la Ficha de Postulación, firmados y timbrados en fresco.
7. Documento que autorice el uso del lugar - en caso de ser necesario – Presentar documento respecto al lugar donde se efectuará la inversión en infraestructura, sean estos comodatos, permiso de uso, certificado que acredite que se trata de un bien nacional de uso público otorgado por la Secretaría Comunal de Planificación.
8. Copia de la Asamblea Extraordinaria en que los socios de la o las organizaciones postulantes, hubieren conocido y aprobado la postulación al concurso. Deberá constar en dicha acta el acuerdo de las socias y socios firmantes autorizando el uso de fondos propios y/o de terceros en la ejecución de su proyecto.

En el caso de las comunidades regidas por la Ley N°21.442, de copropiedad inmobiliaria, deberán además adjuntar:

9. Actas de asambleas de copropietarios reducidas a escritura pública de la respectiva comunidad en las que consten la elección del Comité de Administración Vigente y de la designación del Administrador, si es que lo hubiera.
10. Acta de Asamblea de copropietarios reducida a escritura pública en que se haya aprobado la realización del proyecto, sus especificaciones técnicas y el aporte de la comunidad en porcentaje.

El tipo de asamblea, quórum de asistencia y votación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.442 sobre Copropiedad Inmobiliaria, las leyes relacionadas y el Reglamento de Copropiedad vigente de la comunidad respectiva.

Los antecedentes para postular, deben ser entregados de forma presencial, en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Vitacura, ubicada en Av. Bicentenario N°3.800, piso 1, comuna de Vitacura, según se indica en el numeral 6 de las presentes bases.

De igual forma y dentro de plazo, la Organización Postulante deberá enviar copia digital de los documentos solicitados al correo electrónico fondeve@vitacura.cl.

TÍTULO III **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 11°: Los proyectos serán presentados a través de una Ficha de Postulación que será proporcionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario de manera presencial y/o a través de la página web municipal, y deberán ser entregados en original, junto a los antecedentes que señala el artículo que antecede del presente reglamento, en sobre cerrado en la Oficina de Partes de la Municipalidad, la que derivará la documentación a la Dirección de Desarrollo Comunitario para su resguardo hasta la fecha de apertura de los sobres.

Los proyectos presentados extemporáneamente en Oficina de Partes o bien, en una dependencia municipal distinta a esta última, no serán recibidos.

La revisión de antecedentes solicitados en la Ficha de postulación, será efectuada por profesionales del Departamento de Gestión Comunitaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Revisado el cumplimiento de la entrega de todos los antecedentes conforme lo solicitado en la Ficha, se informará, a través de los medios dispuestos para estos efectos, el resultado de este proceso, indicando aquellos proyectos y Organizaciones que cumplen y siguen en el proceso y aquellos que no fueron admitidos por no cumplir con los antecedentes requeridos.

Los proyectos acogidos a tramitación serán analizados y evaluados por profesionales del Departamento de Gestión Comunitaria, en cuanto a sus costos y factibilidad de ejecución de cada uno de ellos. Dicha evaluación se ajustará a los criterios objetivos definidos previamente en las Bases de Postulación, los que serán conocidos por todos los participantes.

ARTÍCULO 12°: El Departamento de Gestión Comunitaria remitirá la evaluación del proyecto efectuada conforme lo dispuesto en artículo anterior junto con la ficha de postulación y sus antecedentes, a la Unidad Municipal competente según la naturaleza del proyecto- en adelante Unidad Técnica- para su análisis y evaluación técnica conforme criterios previamente establecidos en una rúbrica de evaluación, contenida e informada en las respectivas bases de Postulación, debiendo estas Unidades Municipales presentar un informe que se pronuncie respecto de si resulta favorable o no su ejecución, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes.

El Departamento de Gestión Comunitaria, comunicará a las respectivas Organizaciones Postulantes, las observaciones emitidas por las Unidades Técnicas, teniendo estas un plazo

de 10 días corridos para subsanarlas. En el caso de no presentar los antecedentes con las correspondientes correcciones, la Organización Postulante quedará fuera del proceso, debiendo informarse por los medios dispuesto por el Departamento de Gestión Comunitaria.

Enviadas las correcciones de las observaciones, si las hubiere, la(s) Unidad(es) deberá(n) aprobar o rechazar el proyecto presentado mediante un Informe debidamente fundado, expresando las razones de dicha decisión. Este informe debe ser firmado por el Director(a) de la Unidad Técnica correspondiente.

A partir del resultado de los informes favorables se establecerá una prelación que determinará la capacidad de financiamiento de los proyectos, hasta alcanzar el monto disponible definido previamente en las Bases de Postulación.

ARTÍCULO 13°: El resultado de los informes favorables en que se establezca la prelación de las postulaciones será remitido a Alcaldía, a fin de que sean presentados al Concejo Municipal para su aprobación.

TÍTULO IV CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14°: Los proyectos deberán ser presentados en primera instancia a la comisión de programas sociales y participación ciudadana para su conocimiento, en la que se dará un detalle de cada uno de los proyectos, luego serán presentados al Concejo Municipal para la aprobación de la asignación de los fondos correspondientes, debiendo pronunciarse respecto de cada uno. La votación de cada concejal debe ser fundada, basada en los objetivos y requisitos del presente reglamento y de las respectivas Bases, dando razón de su decisión.

Aprobados los proyectos y la asignación de fondos, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario elaborar y tramitar la firma del Convenio respectivo para cada uno de los proyectos ganadores y elaborar y despachar a trámite de firma el Decreto Alcaldicio que lo apruebe y otorgue los recursos asignados, en su oportunidad.

Finalmente, el Decreto que apruebe el convenio y otorgue los fondos para cada proyecto, deberá ser notificado por el Secretario Municipal a las organizaciones adjudicadas y publicado en la página web institucional.

TÍTULO V DEL COMIENZO DE LAS OBRAS Y LA TRAMITACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 15°: Los proyectos seleccionados podrán comenzar la ejecución siempre que cuenten con lo siguiente:

1. El Convenio respectivo entre la Municipalidad de Vitacura y la Organización Postulante, en que se establezcan los plazos de ejecución, el detalle de los gastos como también el aporte que la Organización deberá realizar para la ejecución del proyecto el cual deberá documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.
2. El depósito del aporte correspondiente en Tesorería Municipal por parte de la respectiva Organización Postulante, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración.

3. El informe por escrito ya sea vía correo electrónico o carta certificada, por parte de la Organización a la persona natural o jurídica seleccionada para ejecutar el proyecto - en adelante contratista o entidad ejecutora.
4. La suscripción del contrato entre la Organización Postulante y la persona natural o jurídica que ejecutará el proyecto. Debiendo entregar una copia del contrato y de todos los antecedentes que forman parte de éste, en el Departamento de Gestión Comunitaria. La entidad ejecutora deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el respectivo contrato, en las Especificaciones Técnicas, respaldando la oferta económica presentada.
5. Se hayan otorgado los permisos necesarios por los Organismos competentes, según el tipo de obra a ejecutar.

ARTÍCULO 16°: Para que la Municipalidad de Vitacura, pueda efectuar el pago correspondiente al contratista ejecutor del proyecto, la Organización Postulante deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Comunitario:

1. Una solicitud escrita y firmada por su representante legal, requiriendo que se efectúe el pago parcial o total de la obra.
2. La respectiva factura, de acuerdo al contrato de obra suscrito, con la visación del representante legal y con el respectivo timbre de la organización.
3. Informe que, de cuenta del avance total o parcial de las obras, el que debe estar expresado en porcentaje (%), incluyendo registro fotográfico, debidamente visado.
4. El mandato firmado entre la Organización Postulante y el Municipio, para que este último proceda a pagar al Contratista, de acuerdo a la modalidad establecida en el convenio y en el contrato celebrado para estos efectos.
5. Será facultad del Municipio exigir cualquier otro tipo de documentación que respalde la correcta ejecución de cada etapa de dicha obra.
6. Informe del profesional del Departamento de Gestión Comunitaria, el cual realizará visitas de terreno para apoyar y corroborar los avances que se presentan en cada estado de pago.

Los documentos antes señalados, serán remitidos al Departamento de Gestión Comunitaria, Unidad a cargo del convenio celebrado entre la Municipalidad de Vitacura y la Organización Comunitaria, Unidad que velará por el correcto cumplimiento del mismo y de las relaciones entre dichas partes. Entre otras obligaciones, deberá certificar el cumplimiento total o parcial de las obras, de acuerdo a lo contratado por la Organización Postulante, otorgando las aprobaciones parciales y/o finales de las respectivas facturas.

Es responsabilidad de la Organización Comunitaria presentar los documentos antes señalados junto a la factura respectiva, de lo contrario será devuelta y no se cursará el pago pretendido, hasta el cumplimiento total de lo exigido para el respectivo pago.

TÍTULO VI

TÉRMINO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 17°: La Organización Comunitaria involucrada deberá comunicar al Departamento Gestión Comunitaria, cuando finalicen las actividades del proyecto. Esta

Unidad, con el apoyo de la Unidad Municipal Técnica correspondiente, de acuerdo al tipo de proyecto a evaluar, realizará inspección a los proyectos para verificar el buen término éstos.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad podrá poner término unilateralmente al convenio, sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- Si la Organización Comunitaria no entrega a la Dirección de Desarrollo Comunitario información fidedigna, oportuna y expedita, así como los antecedentes requeridos en período de supervisión o auditoría.
- Si la Organización Comunitaria no ejecute el proyecto en los términos aprobados, o no desarrolla las actividades del mismo, por causas atribuibles a su responsabilidad, en la forma convenida o señalada en el proyecto.

Por su parte, la Organización Comunitaria podrá poner término unilateralmente al convenio, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos casos que por razones fundadas no ejecute el proyecto en los términos aprobados o no desarrolle las actividades del mismo, o por causas atribuibles a su responsabilidad en forma convenida o señalada en el proyecto.

ARTÍCULO 19°: Cumplido los plazos de ejecución de los proyectos, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario se coordinará la recepción definitiva de los trabajos por parte de la dirección o unidad Municipal correspondiente en relación a la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 20°: Una vez concluidas las obras con el apoyo y supervisión de un profesional del área de la construcción, del Departamento Gestión Comunitaria, en representación del Municipio, procederá a la revisión de los trabajos ejecutados, verificando que se hayan realizado conforme a las Especificaciones Técnicas y a lo establecido en el contrato suscrito.

TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN POSTULANTE

ARTÍCULO 21°: Es responsabilidad de la Organización Postulante:

1. Que, al ingresar los aportes en Tesorería Municipal, quede claramente especificada la individualización de la organización, en especial el nombre, domicilio y RUT, como también la identificación del Proyecto al que se destinarán los fondos. Si por cualquier causa el proyecto no llegara a ejecutarse, o se ejecutara parcialmente, se devolverá a la Organización Postulante, por concepto de aporte, aquella parte del remanente del fondo destinado al proyecto en específico, proporcional al aporte efectuado inicialmente por la misma, previa dictación del acto debidamente fundado por la Dirección de Desarrollo Comunitario que así lo disponga.
2. Informar a sus vecinos de las obras que se están efectuando dentro de su unidad vecinal a través de un pendón informativo que será proporcionado por la Municipalidad de Vitacura mientras dure la obra. Será la propia Organización, quien procurará el bienestar, cuidado y visibilidad del pendón entregado. Una vez finalizada la obra, el pendón debe ser devuelto de forma íntegra a la Municipalidad.

3. Velar por diversificar a las comunidades que se postulan y obtienen recursos a través de este fondo.
4. Designar una persona idónea encargada de coordinar y desarrollar las acciones específicas del Convenio suscrito entre la Municipalidad de Vitacura y la Organización Comunitaria.

ARTÍCULO 22°: Las Organizaciones Postulantes no podrán presentar proyectos de igual naturaleza, para las mismas comunidades que ya hubieren sido subvencionados con este Fondo.

TÍTULO VIII FACULTADES SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 23°: El Secretario Técnico podrá solicitar, si lo considera necesario, la modificación de las fechas fijadas en el cronograma establecido en las Bases. Lo que se formalizará mediante decreto exento.

ARTÍCULO 24°: El Secretario Técnico podrá declarar la inadmisibilidad de una postulación, de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases de Postulación correspondiente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25°: Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que fuere contraria al presente Reglamento.

3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto alcaldicio en el portal de transparencia activa de la página web www.vitacura.cl

ANÓTESE, DISTRIBÚYASE Y REGÍSTRESE.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LOH/METC

Distribución:

- Todas las direcciones
- Oficina de Partes
- Interesada.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECCION JURIDICA

3. Velar por diversificar a las comunidades que se postulan y obtienen recursos a través de este fondo.
4. Designar una persona idónea encargada de coordinar y desarrollar las acciones específicas del Convenio suscrito entre la Municipalidad de Vitacura y la Organización Comunitaria.

ARTÍCULO 22°: Las Organizaciones Postulantes no podrán presentar proyectos de igual naturaleza, para las mismas comunidades que ya hubieren sido subvencionados con este Fondo.

TÍTULO VIII FACULTADES SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 23°: El Secretario Técnico podrá solicitar, si lo considera necesario, la modificación de las fechas fijadas en el cronograma establecido en las Bases. Lo que se formalizará mediante decreto exento.

ARTÍCULO 24°: El Secretario Técnico podrá declarar la inadmisibilidad de una postulación, de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases de Postulación correspondiente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25°: Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que fuere contraria al presente Reglamento.

3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto alcaldicio en el portal de transparencia activa de la página web www.vitacura.cl

ANÓTESE, DISTRIBÚYASE Y REGÍSTRESE.

**FDO.: CAMILA MERINO CATALÁN: ALCALDESA
DIEGO HERRERA FERNÁNDEZ: SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

Lo que comunica a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes


LOH/MEFC
Distribución:

- Todas las direcciones
- Oficina de Partes
- Interesada



SECRETARIO MUNICIPAL (S)

